



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACION PERMANENTE.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LX Legislatura que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para concesionar mediante licitación pública la instalación, operación y administración del servicio público de estacionómetros.**

Con el propósito de contribuir en el desahogo de la actividad parlamentaria, propia del Poder Legislativo, esta Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 53 párrafos 1 y 2 y 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión, para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente:

### DICTAMEN

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 171 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, así como para autorizar que se concesionen los servicios públicos de los Ayuntamientos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refiere el promovente, que el Municipio de Tampico, Tamaulipas, es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda y que tiene a su cargo la prestación del servicio público de calles, parques y jardines y su equipamiento.

El crecimiento demográfico del Municipio de Tampico, lleva aparejado el compromiso del Gobierno Municipal de ampliar la cobertura de los servicios que presta. En la actualidad la gran demanda de cajones de estacionamiento en la Zona Centro de la localidad, representa un rubro que requiere atención inmediata. Dentro de las deficiencias que deben ser subsanadas se encuentran el reemplazo de los estacionómetros instalados y la colocación de otros adicionales, circunstancia que representaría para el municipio una inversión considerable.

Manifiesta el accionante que al respecto diversos sectores de la comunidad hicieron llegar al Ayuntamiento proyectos sobre instalación de estacionómetros en el primer cuadro de la Ciudad, como medio para regular tal problemática, a fin de lograr con ello un efectivo control y cobro del uso de este servicio público.

Mediante la concesión de este servicio público se pretende eficientar el control y cobro de los derechos generados por el servicio de estacionómetros y de manera alterna inhibir el uso de la vía pública por parte de los usuarios en las calles más conflictivas de la ciudad con el objeto de que se de una fluidez al tráfico y que los ciudadanos que pretenden acceder a los comercios situados en dichas zonas puedan encontrar lugares de estacionamiento temporales para llevar a cabo sus actividades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, debe precisarse que son facultades del Ayuntamiento iniciar decretos ante el Congreso del Estado, contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso, y proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales.

En ese sentido, es facultad de los Ayuntamientos concesionar los servicios públicos municipales a particulares mediante licitación pública, previa autorización del Congreso; en el orden local, la previsión aludida de carácter vigente se encuentra contenida en la fracción V del artículo 132 de la Constitución Política del Estado.

Por tal motivo, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de mayo de 2008, aprobó en forma unánime solicitar al Congreso del Estado autorización para realizar la concesión, a través de licitación pública, de la operación y administración de estacionómetros.

Ante la realidad fiscal de nuestro país y sus consecuencias en las finanzas públicas municipales, los Ayuntamientos pueden considerar la mejor atención de algún servicio público mediante la figura de la Concesión. Ésta, como es sabido, constituye a un tercero con capacidad financiera, técnica y jurídica, así como con solvencia moral y profesional, como un auxiliar mismo de la administración para la prestación de un servicio público. Dicha prestación se caracteriza por ser continua, uniforme y regular, al tiempo del deber de adecuarse a las necesidades de la comunidad que demanda el servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Así, el artículo 172 del Código Municipal de Tamaulipas, establece que la prestación de servicios de cualquier naturaleza que otorgue el municipio a los particulares, se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria para que libremente presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, garantía, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Con base en las disposiciones aplicables del Código Municipal para el Estado, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, estima, conforme a la resolución del Cabildo municipal adoptada en la sesión del 23 de mayo del presente año, que la mejor atención de la operación y administración de estacionómetros, requiere generar la participación del sector privado en su prestación, mediante el otorgamiento del título de concesión correspondiente, a través del procedimiento de licitación pública.

Por otro lado, cabe señalar que en términos del Código Municipal para el Estado, el título de concesión no podrá otorgarse a los servidores públicos o sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, así como a las empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos.

A su vez, de acuerdo con el artículo 174 del propio Código Municipal para el Estado, el título de concesión que se otorgue deberá reunir las siguientes características: ser por tiempo determinado y no mayor de 15 años; correr a cargo del concesionario el costo de la prestación del servicio; especificar los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

bienes que en carácter de maquinaria, equipo, obras e instalaciones afectará el concesionario para la prestación del servicio, debiendo aquél conservarlos en buenas condiciones para su funcionamiento eficaz; otorgarse caución a favor del Ayuntamiento por parte del concesionario, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones; prever que el servicio se preste de manera uniforme, regular, continua y adecuada a las necesidades colectivas; conformar un Comité Consultivo Mixto para llevar a cabo el estudio, evaluación y vigilancia del servicio, integrado paritariamente por representantes del Ayuntamiento, de los usuarios y del concesionario; incluir la tarifa que por determinación del Ayuntamiento deba cobrar el concesionario a los usuarios del servicio; y prever que el Ayuntamiento ocupe temporalmente el servicio e intervenga en su administración cuando por causa imputables o ajenas al concesionario el servicio no se preste eficazmente.

También resulta conveniente dejar asentado que, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos adecuado hacer modificaciones y adiciones al proyecto de Decreto consistentes en las bases en que deberá celebrarse la licitación, con el objeto de que sus términos sean más claros y precisos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la iniciativa de Decreto que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA CONCESIONAR, MEDIANTE LICITACION PUBLICA, LA INSTALACION, OPERACION Y ADMINISTRACION DEL SERVICIO PUBLICO DE ESTACIONOMETROS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO PRIMERO.** Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a concesionar, mediante licitación pública, la instalación, la operación y administración el servicio público de estacionómetros, para su explotación comercial por un término de 15 años.

**ARTICULO SEGUNDO.** El Gobierno Municipal establecerá las condiciones para la instalación, la operación y administración de estacionómetros, conforme a las disposiciones legales y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables.

**ARTICULO TERCERO.** La instalación, la operación y administración de estacionómetros que mediante el presente Decreto se otorgan en concesión, mediante licitación pública, no podrán ser utilizados para la colocación de propaganda política.

**ARTICULO CUARTO.** La concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, no deberá otorgarse a servidores públicos del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grado; los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad, ni a empresas en las cuales las personas referidas tengan intereses económicos o sean sus representantes.

**ARTICULO QUINTO.** El Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, podrá decretar administrativamente la cancelación o la caducidad de la concesión en los casos y condiciones previstos por el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, informando lo conducente al Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTICULO SEXTO.** Para resolver la cancelación o la caducidad de la concesión, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, previamente, emitirá un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al concesionario, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convenga, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles.

Las resoluciones del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, en materia de cancelación o caducidad de la concesión que mediante el presente Decreto se autoriza, podrán ser impugnadas en los términos del procedimiento fijado en el Capítulo II del Título Séptimo del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO SEPTIMO.** El concesionario podrá ser objeto de expropiación en los términos de la Ley de Expropiación para el Estado de Tamaulipas.

**ARTICULO OCTAVO.** La concesión podrá ser prorrogada a petición del concesionario formulada antes de la expiración del plazo, previa autorización del Congreso, hasta por un término igual para el que fue otorgada, siempre y cuando:

- I. Subsista la necesidad del servicio;
- II. Que las instalaciones, hallan sido mantenidas en óptimas condiciones;
- III. Que el concesionario haya prestado el servicio en forma eficiente; y
- IV. Que el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, lo considere conveniente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto quedará sin efecto si el acto concesión que autoriza no se formaliza antes de la conclusión del periodo constitucional del ejercicio público del Ayuntamiento peticionante, o si se realiza en forma distinta de las previsiones del mismo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil ocho.

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.**

**SECRETARIA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA.**

**DIP. MARIA GUADALUPE SOTO REYES.**

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para concesionar, mediante licitación pública, la instalación, operación y administración del servicio público de estacoinómetros.*